

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

En Salamanca a 5 de febrero de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Ramón Urquijo Goitia, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de este Organismo en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia de dicha Agencia Estatal (BOE de 19 de julio).

De otra parte, el Sr. D. Daniel Hernández Ruipérez Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, con CIF Q37180001E y domicilio en Patio de Escuelas s/n, 37008, Salamanca, nombrado para tal cargo por Acuerdo 95/2013, de 28 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León en adelante BOCYL) de 2 de diciembre de 2013. Actúa en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de febrero) y modificados por Acuerdo 2/2005, de 13 de enero (BOCYL de 19 de enero) y por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 11 de mayo)

Los intervinientes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio,

EXPONEN

1º.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril, establece que la autonomía de las Universidades comprende, entre otros “el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales”.

2º.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, prevé en su artículo 8.1 que “la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa,

definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto”.

Del mismo modo, el artículo 8.2. indica que “los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3º.- Que el artículo 8.3 de ese mismo real decreto, prevé que “cada programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de organismos públicos de investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional”.

4º.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

5º.- Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano 117, C.P. 28006 y NIF Q-2818002-D, es un organismo público de investigación, constituido como Agencia Estatal, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

6º.- Que el Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, en su artículo 5.f), recoge como una de sus funciones, formar investigadores, dentro de la que se encuadra el objeto del presente convenio. Asimismo, el artículo 5.n) de dicho Estatuto de esta Agencia Estatal prevé entre sus funciones, la colaboración en la enseñanza de postgrado.

7º.- Que la Universidad de Salamanca (en adelante USAL), con sede en Patio de Escuelas nº1 37.008 Salamanca, y CIF Q37180001E, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La USAL tiene, entre otras funciones, promover la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

8º.- Que la USAL, dentro del marco establecido por la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la normativa estatal, autonómica o universitaria que, en desarrollo de la misma, resulte de aplicación, imparte programas de Doctorado conducentes a una formación avanzada en técnicas de investigación, que permitan la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, para la obtención del título de Doctorado por la (Universidad).

9º.- Que tanto el CSIC como la USAL desean colaborar en la formación de los/las doctorandos/as de la USAL para darles la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y llevar a cabo, bajo la supervisión de su director/a(es/as) de tesis, el desarrollo de ensayos o investigaciones relacionados con la elaboración de su tesis doctoral.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la USAL y el CSIC acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el CSIC y la USAL para el establecimiento de un marco de actuación en el desarrollo de programas de Doctorado en institutos del CSIC, a fin de reforzar la formación de los/las doctorandos/as de la USAL en las áreas relacionadas con dichos programas.

En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1.- La realización de actividades prácticas de formación en investigación en centros o institutos del CSIC por parte de los/las doctorandos/as, en el marco de ensayos o investigaciones relacionadas con la elaboración de su tesis doctoral.
- 2.- La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a su tesis doctoral en centros o institutos del CSIC, bajo la dirección de personal investigador de los mismos.
- 3.- La participación de personal investigador del CSIC en las actividades formativas de los programas de Doctorado.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

1) Actividades prácticas o de formación en investigación y/o tesis doctoral de los programas de Doctorado.

- Las solicitudes para la realización de actividades prácticas de formación en investigación y/o tesis doctoral en el CSIC se formalizarán a través de documentos específicos, anexo I del convenio, que se incorporarán al mismo, y que serán firmados por la persona que ejerza dicha responsabilidad en la USAL. Las solicitudes se presentarán en el instituto del CSIC donde se vayan a desarrollar las actividades, con un mes de antelación al inicio de cada una de ellas y serán aceptadas, en su caso, por la dirección del centro o instituto del CSIC mediante su firma en la propia solicitud. El anexo I recogerá los detalles concretos de cada una de las actividades, así como la cuantificación de la previsión del gasto en el que incurra, en su caso, el CSIC por el desarrollo de las mismas.
- En el anexo II de este convenio se recogerá la aceptación por los/las doctorandos/as de las condiciones y compromisos establecidos en el mismo.
- El anexo III recoge el proyecto formativo de las actividades de prácticas externas.

2) Desarrollo de las tesis doctorales.

- La realización de los trabajos de investigación en el CSIC correspondientes a las tesis doctorales se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.
- Asimismo, y en virtud de tal real decreto, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando/a un/a director/a de tesis doctoral, o en su caso, un/una responsable de los trabajos de investigación perteneciente al CSIC.
- La persona encargada de la dirección de la tesis será la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del/de la doctorando/a, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el trabajo de investigación que deba realizar.

3) Actividades de formación en investigación de los Programas de Doctorado.

- De acuerdo con la normativa sobre el procedimiento de elaboración de propuestas de enseñanzas de Doctorado vigente, en las actividades formativas de los programas de Doctorado podrán colaborar profesionales o investigadores/as, que no formen parte del profesorado universitario, bajo la supervisión de la comisión académica del programa de Doctorado y ajustándose al procedimiento establecido por la USAL
- El personal investigador del CSIC, en virtud del artículo 32 de sus Estatutos, deberá ser previamente autorizado para participar en el programa de Doctorado por el presidente de este Organismo, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las

Administraciones Públicas. Esta participación no irá en detrimento de sus obligaciones en el CSIC y no supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario con la USAL.

- El personal investigador del CSIC, en virtud de lo establecido en el citado Real Decreto 99/2011, participará en la comisión académica del programa de Doctorado, que según dicha norma, es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación de tal programa, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando/a en el mismo.

Asimismo, el personal investigador del CSIC, bajo la supervisión de esta comisión académica del programa de Doctorado, podrá impartir las actividades formativas que se determinen en el mismo y dirigir trabajos de investigación. Además, podrá asumir la dirección de tesis doctorales vinculadas a los programas de Doctorado, así como formar parte de los tribunales evaluadores.

4). El órgano responsable del programa de Doctorado facilitará al CSIC toda la información relativa al mismo y resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio.

5). El personal de la Universidad que participe en el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los centros e institutos del CSIC, y guardar secreto profesional durante el desarrollo de las mismas y finalizadas éstas, por un periodo de tres años.

TERCERA.- COORDINACIÓN.

En tanto que Universidad coordinadora, es competencia y responsabilidad de la USAL asumir las siguientes funciones, además de las que puedan acordarse posteriormente:

1. Coordinar el proceso de elaboración del programa de Doctorado tratando de asegurar la participación activa y equilibrada del centro o instituto del CSIC.
2. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación al procedimiento de autorización ante la Comunidad Autónoma y de verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos
3. Promover el convenio de colaboración del Programa de Doctorado y la elaboración del reglamento de régimen interno de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
4. Remitir al centro o instituto del CSIC los informes de evaluación y/o autorización emitidos por las Agencias de Calidad, por el departamento competente en materia de universidades de la comunidad autónoma y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del programa una vez autorizado y verificado el mismo.
5. Coordinar los procedimientos de modificación, seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
6. Coordinar, de ser el caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado.

Las actividades a realizar para el correspondiente programa de doctorado, se darán a conocer a los/las responsables del centro o instituto del CSIC con carácter previo al inicio las mismas. La información sobre el programa especificará, al menos, el contenido que se recoge en el anexo I del presente convenio y deberá ser aceptado por parte del instituto del CSIC.

Por parte de la USAL ejercerá la tutoría o dirección de la tesis doctoral la persona que designe la comisión académica del programa de Doctorado, que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 99/2011, será un “doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la comisión académica”.

A la persona que ejerza la tutoría o dirección de la tesis por parte de la USAL le corresponderá entre otras, las siguientes funciones:

- El seguimiento y supervisión de las actividades prácticas o de formación en investigación y/o tesis doctoral resolviendo las posibles cuestiones que se pudieran plantear.
- El seguimiento del programa actividades prácticas o de formación en investigación y/o tesis doctoral a desarrollar en el programa de Doctorado para verificar su correcto aprovechamiento.
- Realizar el informe de evaluación final correspondiente al desarrollo de las actividades prácticas o de formación en investigación y/o tesis doctoral realizados.
- Elaborar un informe anual acerca del centro o instituto del CSIC sobre las actividades prácticas o de formación en investigación y/o tesis doctoral una vez finalizados.
- Las partes podrán acordar otras funciones para ser encomendadas a la persona que ejerza la tutoría o la dirección de la tesis.
- Corresponde a la persona que represente a la USAL (responsable del programa de Doctorado, encargado/a del programa de actividades prácticas o de formación en investigación, tutor/a o director/a del trabajo y/o de las tesis doctorales), supervisar la gestión de las actividades formativas externas de los/las doctorandos/as, así como la coordinación con el instituto del CSIC para la utilización de los recursos necesarios y el correcto desarrollo del programa formativo.

Por parte del **CSIC**, actuará como responsable de las actividades prácticas o de formación en investigación, director/a de tesis o responsable de los trabajos asociados a la tesis doctoral de los/las doctorandos/as, la persona que la comisión académica del programa de Doctorado designe, a la que le corresponderá entre otras funciones:

- Fijar el plan de trabajo de los/las doctorandos/as.
- Orientar y ayudar los/las doctorandos/as en sus dudas y dificultades durante su estancia en el CSIC.
- Realizar el informe de evaluación final del desarrollo de las actividades prácticas o de formación en investigación y/o tesis doctoral.
- Las partes podrán acordar la asignación de otras funciones.

CUARTA.- COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO.

- El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación e investigación de cada programa de doctorado es la Comisión Académica del Programa de Doctorado (en adelante CAPD).
- La composición de la CAPD en los programas de doctorado acogidos a este convenio será designada por acuerdo entre el rector de la USAL y el Presidente del CSIC y se regirá por un Reglamento de Régimen Interno que contará con el acuerdo de ambas entidades.
- La composición del CAPD deberá contar con la presencia equilibrada de representantes de la USAL y del CSIC, estará integrada por doctores con vinculación permanente de la USAL y dedicación a tiempo completo, que estén en posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocida de acuerdo al RD 1086/1989 y por investigadores vinculados contractualmente al CSIC, siempre que acrediten cumplir los mismo requisitos que los investigadores adscritos a universidades o méritos equiparables, en caso de que no resulte de aplicación la posesión del período de actividad investigadora. La totalidad de los miembros del CAPD deberán constar como profesores del Programa de Doctorado.
- Actuará como Presidente de la CAPD el coordinador del programa y al objeto de dar fe de los acuerdos adoptados por la comisión y levantar acta de las sesiones del CAPD, uno de sus miembros actuará de Secretario.

QUINTA.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.

- Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:
- Diseñar, organizar, coordinar y proponer al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en la USAL, en cumplimiento de la normativa vigente, el conjunto de actividades que conforman el programa, incluyendo líneas de investigación, actividades formativas, relación de personal investigador que asumirá la Tutoría y la dirección de tesis doctorales, criterios de admisión y selección de los estudiantes y toda cuanta información sea requerida por el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en la USAL.
- Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado e informar a este respecto al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en la universidad, así como de los plazos y procedimientos establecidos.
- Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión de los estudiantes en el Programa de Doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.
- Asignar a cada estudiante admitido al programa un Tutor y, en el plazo máximo de tres meses después de formalizar su matrícula, un Director. También compete a la CAPD la modificación de estos nombramientos y, en su caso, la autorización de codirección de tesis cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen.

Establecer, si procede, los complementos específicos de formación que el estudiante debe realizar para ser admitido en el Programa de Doctorado.

- Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal, formación metodológica y de formación específica en investigación en el ámbito del programa que el estudiante debe realizar tras ser admitido en el Programa de Doctorado.
- Realizar anualmente la evaluación del Documento de Actividades y del Plan de Investigación de cada doctorando/a, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deberán emitir el Tutor y el Director
- Autorizar las estancias y las actividades fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de Investigación de prestigio del doctorando/a, necesarias para la inclusión de la mención internacional en el título de doctor. Estas estancias y actividades deberán ser previamente informadas y avaladas por el Director o el Tutor.
- Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial cuando proceda.
- Autorizar, en su caso, las prórrogas de duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales, según lo dispuesto en el RD 99/2011 y en los artículos 26 y 27 de esta regulación.
- Proporcionar asesoramiento académico y/o científico a los doctorandos y Directores de Tesis.
- Emitir el informe de autorización de inicio de trámite para la presentación y exposición pública de la Tesis doctoral y aprobar, de ser el caso, requisitos de calidad en tesis de doctorado.
- Elaborar la memoria para la verificación y/o modificación y renovación de la acreditación del Programa de Doctorado según la normativa vigente.
- Hacer las propuestas de modificación y/o suspensión/extinción del programa, que serán remitidas al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado de la USAL y al CSIC para su valoración.
- Cualquier otra función que le encomiende el órgano/unidad responsables de los estudios de doctorado doctorado de la USAL o que se le asigne en cumplimiento de la presente regulación o de las demás disposiciones vigentes.
- Para la realización de las citadas funciones, la CAPD podrá nombrar comisiones delegadas en cada una de las entidades participantes, debiendo quedar reflejado este hecho en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno de la CAPD.

SEXTA.- LOS/LAS DOCTORANDOS/AS.

Los/las doctorandos/as que realicen las actividades en el CSIC, a través de sus centros o institutos, estarán sujetos/as al régimen que se establece en el presente convenio y tendrán las siguientes obligaciones:

1. Quedarán vinculados/as a efectos académicos a la Universidad mediante su matrícula en la programa de doctorado.
2. Se incorporarán al centro o instituto del CSIC en la fecha acordada, estarán sujetos/as al horario que se establezca por las partes, deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden y seguir las

instrucciones que reciban, asimismo, respetarán las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del centro o instituto del CSIC.

- 3.** En el supuesto de faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia, comportamiento incorrecto o perturbación del servicio, el CSIC podrá suspender de forma inmediata y cautelar las actividades a realizar, poniéndolo en conocimiento de la persona responsable del programa de Doctorado de la USAL. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a dicho/a responsable.
- 4.** Deberán guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso información restringida adquirida con motivo de su actividad formativa en el CSIC, con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente al CSIC, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa puedan derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizar la estancia en el CSIC, por un periodo de tres años. En todo caso, si alguno de los resultados obtenidos durante la realización de las actividades en el CSIC fuera susceptible de publicación o protección, el/la doctorando/a deberá figurar como coautor/a de la invención, sin que ninguna de las cláusulas de este convenio suponga la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC.
- 5.** Los/las doctorandos/as de los programas de Doctorado que realice las actividades en centros o institutos del CSIC, tendrán una relación con este Organismo exclusivamente formativa, sin que de ella derive, en ningún caso, vínculo jurídico alguno ni relación laboral, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.
- 6.** El tratamiento de los datos de carácter personal de los/las doctorandos/as se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.
- 7.** El desarrollo de las actividades previstas en este convenio por parte de los/las doctorandos/as, se garantizará según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- 8.** Recibirán, por parte del CSIC, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- 9.** Cumplirán la normativa vigente relativa a los programas de Doctorado establecida por la Universidad.
- 10.** Mostrarán, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CSIC, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenecen.
- 11.** Los/las doctorandos/as tendrán aquellos otros derechos y deberes previstos en la normativa vigente.
- 12.** Para que los/las doctorandos/as de la USAL puedan iniciar su actividad formativa en el CSIC, será necesario que estén cubiertos/as por una póliza de seguro con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que puedan causar o puedan causarles a ellos/as durante el desarrollo de las actividades. La cobertura de los riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento, responsabilidad civil y, en su caso, repatriación por fallecimiento o enfermedad. La Universidad velará por el cumplimiento de este requisito, sin perjuicio del deber que asumirá la Dirección del instituto del CSIC de efectuar la oportuna comprobación de que existe póliza de seguro.

El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de dichos/as doctorandos/as en sus dependencias.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. Compromisos específicos de la Universidad de Salamanca.

- a).- La (Universidad) establecerá, en coordinación con el CSIC, un programa de actividades prácticas o formativas con carácter previo al inicio de las mismas.
- b).- La (Universidad) se compromete a hacer mención expresa de la colaboración del CSIC en el desarrollo del programa de Doctorado, y así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.
- c).- Se responsabilizará de que tanto su personal, como los/las doctorandos/as que participen en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozcan el contenido del mismo.
- d).- La Universidad se encargará de que el alumno al iniciar su actividad en el CSIC venga cubierto por una póliza de seguro según se prevé en la cláusula sexta, punto 12.
- e).- En el último trimestre de cada año, la comisión de seguimiento se reunirá y valorará los gastos específicos que se hayan producido en el desarrollo de las actuaciones y actividades de acuerdo con la cláusula segunda del convenio y en función de las previsiones reflejadas en el anexo I del mismo. En el caso de que se haya generado gasto, la (Universidad) compensará económicamente al CSIC por esos conceptos en la cuantía prevista. Estos gastos no serán de aplicación al personal investigador que dirija tesis doctorales ni a las infraestructuras que sean necesarias para la realización de las mismas.

Una vez alcanzado el acuerdo, este quedará reflejado en la oportuna acta de la comisión de seguimiento que será comunicada a las instituciones firmantes en el plazo máximo de 15 días, al objeto de que el CSIC, si procede, emita el correspondiente documento de solicitud de ingreso.

En el acta, que será firmada por los miembros integrantes de la comisión, se recogerán los centros e institutos del CSIC implicados, el personal científico-investigador que participó, los/las doctorandos/as que realizaron sus actividades en el CSIC, la cuantía valorada y el número de la cuenta corriente en la que se ingresará la transferencia económica por parte de la Universidad, en su caso.

A esta cantidad no se le aplicará el IVA correspondiente, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

Los gastos cuya cuantía tengan que ser asumidos por la USAL deberán contar con el consentimiento expreso y previo de la misma, por lo que el anexo I de este convenio de solicitud de prácticas deberá ser firmado por el responsable de gasto de la USAL aprobando dichos gastos. No se admitirá el desarrollo de las prácticas que generen gasto en el CSIC y no se imputará ningún gasto a la USAL, si este anexo no ha sido firmado por dicho responsable aprobando el gasto.

2.- Compromisos específicos del CSIC, a través de sus centros o institutos.

- a).- Garantizar el desarrollo de las actividades de formación en investigación planificadas que le correspondan al CSIC, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- b).- Facilitar a los/las doctorandos/as los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar el plan de trabajo.
- c).- Orientar y ayudar a los/las doctorandos/as a resolver, durante su estancia en los diferentes centros o institutos, sus dudas y dificultades.
- d).- Supervisar el informe final de las actividades realizadas por los/las doctorandos/as en sus dependencias.

OCTAVA.- CERTIFICADOS.

Al finalizar el periodo de realización de las actividades prácticas o de formación en investigación, el centro o instituto del CSIC expedirá un certificado a favor de los/las doctorandos/as en el que conste expresamente la especialidad a la que ha estado orientada su formación, la duración de las actividades realizadas y su rendimiento.

A su vez, la USAL expedirá a favor de la persona responsable de las actividades prácticas o de formación en investigación del centro o instituto del CSIC, un certificado de su colaboración durante el periodo de realización de las mismas.

NOVENA.- ADHESIÓN DE OTRAS ENTIDADES.

Los Estudios de Doctorado objeto del presente convenio estarán abiertos a la incorporación, en el futuro, de otras entidades en los mismos términos del presente convenio, mediante el correspondiente convenio de adhesión firmado por todas las partes, previa comunicación e informe favorable de las autoridades educativas competentes para la verificación de los estudios. Las entidades que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las actualmente firmantes, respetando los acuerdos tomados por la Comisión Académica del programa hasta la fecha de su incorporación.

DECIMA.- ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCTORAL EN EL PROGRAMA DOCTORADO.

El plan de formación será elaborado y actualizado conjuntamente por las entidades participantes en la organización y desarrollo de los programas de doctorado acogidos a este convenio a través de la CAPD y se ofertará en los términos acordados en ella.

DECIMOPRIMERA.- ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE ESTUDIANTES.

La CAPD aplicará los criterios de admisión y selección de los estudiantes, definidos en la memoria de verificación de las citadas enseñanzas, criterios que serán los mismos para todos los estudiantes, independientemente, en el caso de programas de doctorado conjuntos interuniversitarios, de la Universidad en la que soliciten ser admitidos.

Los estudiantes admitidos en los Programas de Doctorado acogidos a este convenio formalizarán la matrícula en la USAL, abonando los precios públicos establecidos.

DECIMOSEGUNDA.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.

El estudiante estará vinculado, a todos los efectos, a la USAL y, en su condición de estudiante de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, referente a los deberes inherentes a su condición de estudiante de dicha Universidad.

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PROGRAMA DOCTORADO.

La modificación y/o extinción de los programas de doctorado acogidos a este convenio se arbitrará de conformidad con los criterios establecidos en la correspondiente memoria de verificación.

Entre esos criterios podrán incluirse los siguientes:

1. Que no supere el proceso de renovación de acreditación establecido en el artículo 10 del RD 99/2011
2. Que no acredite el cumplimiento de los requisitos básicos que el Gobierno establezca de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica 6/2011, de Universidades
3. Que no cumpla los requisitos establecidos en la regulación de las titulaciones oficiales por las comunidades autónomas competentes.
4. Que se formule una propuesta de extinción del programa bajo los procesos de revisión y mejora del título de acuerdo con la sistemática aprobada por las entidades participantes.
5. Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del Programa de Doctorado.

La extinción producirá los siguientes efectos:

- a. Comportará la pérdida del carácter oficial del Programa de Doctorado y la baja en el RUCT,
- b. No se podrá proceder a la matriculación de nuevos estudiantes en el Programa de Doctorado.
- c. La extinción no afectará a los estudiantes matriculados con anterioridad y que se encuentren realizando el programa en el momento de la adopción de la decisión de extinción. En cualquier caso todos los estudiantes afectados deberán ser informados de la extinción y de las consecuencias de la misma en lo relativo al desarrollo de sus actividades formativas y de la presentación y defensa de su Tesis Doctoral.

La USAL adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren realizando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de los planes de estudios y acordará y aprobará con el CSIC los procedimientos de extinción del Programa de Doctorado.

DECIMOCUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por parte de las instituciones firmantes del presente convenio, se establecerá una comisión de seguimiento de composición paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las partes.

A dicha comisión podrán incorporarse otros miembros que sean designados por acuerdo de las partes.

Esta comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudieran plantearse con ocasión del cumplimiento del convenio y desarrollará las actuaciones que se contienen en las cláusulas octava.1.e) y decimosexta del mismo.

La comisión de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será de cinco años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, de no establecerse impedimentos por alguna de las partes mediante denuncia, que deberá ser notificada por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

DECIMOCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas: El mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito, la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas, la denuncia por una de las partes en los términos previstos en la cláusula octava y la supresión de las enseñanzas oficiales objeto del presente convenio.

En caso de extinción del convenio, se mantendrán los compromisos cuyo cumplimiento ya se haya iniciado o esté en desarrollo. Las condiciones de la extinción se fijarán por la comisión de seguimiento, a los efectos de evitar perjuicios a las entidades firmantes y a la formación de los/las doctorandos/as.

DECIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, y que no hayan sido resueltas de mutuo acuerdo por las partes o, en su caso, por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIGÉSIMA.- NATURALEZA.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de otras normas aplicables.

Asimismo, la ejecución del presente convenio se llevará a cabo de conformidad siempre con las previsiones contenidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

VIGESIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se formalizará mediante adenda que será firmada por las partes.

VIGESIMOSEGUNDA.- ANULACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES

El presente convenio anula los que se hayan suscrito para el mismo o similar objeto de este. En el caso de que en la fecha de la firma de este convenio se encuentre en desarrollo algún programa de Doctorado amparado en alguno de los convenios que anula, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de la impartición del Doctorado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Agencia Estatal Consejo Superior
de Investigaciones Científicas

Fdo: Daniel Hernández Ruipérez

Fdo: José Ramón Urquijo Goitia

ANEXO I

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO DEL CONVENIO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO XXXX PARA LA COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRÁCTICAS/TRABAJOS DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN.

La Universidad de Salamanca, conforme a lo establecido en la cláusula segunda.1) del citado convenio, y teniendo en cuenta la cláusula tercera del mismo, solicita al CSIC la realización de actividades prácticas y/o trabajos de investigación por parte de los/las doctorandos/as abajo consignados, según los términos del convenio de colaboración citado, firmado el de de 201..., del que el presente documento es anexo inseparable.

1.- Denominación del programa de Doctorado:	
2.- Centro o instituto del CSIC donde se desarrollarán las actividades:	
3.- Responsable del desarrollo del programa de prácticas, de la tutoría y/o dirección de las tesis doctorales en representación de la (Universidad):	
4.- Responsable de las actividades prácticas, dirección de tesis o de los trabajos asociados a la misma del centro o instituto del CSIC:	
5. Tutor/a académico/a, director/a de tesis de la (Universidad):	
6.- Finalidad de las actividades prácticas y/o trabajos de investigación y/o de las tesis doctorales:	
7.- Objetivos programáticos y actividades previstas:	
8.- Sistemas de evaluación y control:	
9.- Duración del programa (dd/mm/aa):	Del ... de de 2.01.. al ... de de 2.01..
10.- Horario de las actividades (hh:mm):	De..... a..... y de..... a.....

11.- Nº total de horas:		
12.- Cuantificación de la previsión del gasto en el que eventualmente incurrirá el centro/instituto del CSIC:		
13.- Relación de doctorandos/as:		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	CURSO

Lo que se firma, por duplicado ejemplar, en a de de 201..

Por la USAL

Por (instituto CSIC)

Fdo.: Responsable Programa Doctorado

Fdo.: Director-a

Por la USAL

Fdo.: Responsable gasto

ANEXO II

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

El presente documento es anexo inseparable del convenio suscrito entre las citadas entidades con fecha de de 201...

Los/las doctorandos/as abajo firmantes y que se recogen en el anexo I, relativo al Programa de Doctorado XXX firmado el de de 201.. del citado convenio, han leído y aceptan las condiciones y compromisos establecidos en dicho convenio y declaran su conformidad para realizar las actividades en el CSIC según los términos recogidos en el anexo I del mismo.

Firma del/de la doctorando/a

Firma del/de la doctorando/a

Firma del/de la doctorando/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

DNI:

DNI:

Firma del/de la doctorando/a

Firma del/de la doctorando/a

Firma del/de la doctorando/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

DNI:

DNI:

ANEXO III

DETALLES CONCRETOS DEL PROYECTO FORMATIVO

De conformidad con la cláusula segunda, punto 1 del “Convenio de cooperación educativa entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Salamanca para el desarrollo de programas de doctorado”, firmado en xxxxxxxx, con fecha xx de xxxxxxxx de 2.01X, los detalles concretos del proyecto formativo a realizar por el/la alumno/a que se cita a continuación, autorizado/a para realizar prácticas en el (Centro/ Instituto del CSIC), con fecha xx de xxxxx de 2.01X, según el anexo II de este convenio, son los siguientes:

ALUMNO/A:		DNI/NIE:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
ESCUELA/FACULTAD:			
DOCTORADO:		CURSO:	
CENTRO/INSTITUTO DEL CSIC:			
FECHA DE INCORPORACIÓN:		FECHA DE FINALIZACIÓN:	
HORAS DIARIAS DE PRÁCTICAS:		DÍAS DE LA SEMANA:	
TUTOR/A DEL CENTRO/INSTITUTO DEL CSIC:			
TUTOR/A ACADÉMICO/A DE LA ESCUELA/FACULTAD:			
CONTENIDO DEL PROYECTO FORMATIVO:			

El/la alumno/a abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas externas, según los detalles anteriores, ateniéndose a las normas contempladas en el citado convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en xxxx, el xx de xxxxxxx de 201X.

El/la Tutor/a Académico/a de la
Universidad

El/la Tutor/a del (Centro/Instituto)
del CSIC

El/la alumno/a

Fdo:

Fdo:

Fdo:



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL